



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL NUEVO NARANJAL P.H.
DEMANDADO	COLEGIO ANTIOQUEÑO DE ABOGADOS “COLPENSIONES”
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020 00760 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica del apoderado, el cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Así mismo, aclarará la ubicación exacta del inmueble objeto de ejecución toda vez que indica: “... ubicado en la CRA 65 N° 45-6-10-16-20-24-30-34 carrera 64 N° 45-15-23-27-33 y calle 45 N°64-2-10-14-20-24-26-30-34-38-42-46-50...”
2. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo anexo; esto, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Juzgado.
3. En el evento de que el poder sea otorgado a través de mensajes de datos, en tanto es conferido por persona inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.
4. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020
5. Indicará el canal digital, donde deben ser notificados los representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso.
6. Aportará el Certificado de Existencia y Representación de SYMETRIA S.A.S.

7. Por último, aclarará porqué pretende el cobro de los intereses de mora si los mismos no fueron certificados por el Representante Legal de SYMETRÍA S.A.S.

RECONOCER personería al abogado **LUIS DANILO JARAMILLO VALENCIA**, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

330fd8852f576cddd780d1a7913a8d1578c23c57c1335b2df95c726a02e30ca9

Documento generado en 27/04/2021 08:28:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>